

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 024-3/2023

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 024-3/2023, RELATIVO AL “SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN Y JARDINERÍA EN LAS OFICINAS DEL CENTRO INTEGRALMENTE PLANEADO SINALOA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FONATUR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CON LA COMPARECENCIA DEL INGENIERO JESÚS EDUARDO BAZÚA HERNÁNDEZ, SUBDIRECTOR ENCARGADO DEL DESPACHO DEL CENTRO INTEGRALMENTE PLANEADO SINALOA, EN SU CALIDAD DE ÁREA REQUIRENTES Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA “FONATUR INFRAESTRUCTURA”, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I.1. Con fecha **29 de marzo de 2023**, “EL FONATUR” y “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO”, celebraron el contrato abierto número 024-3/2023, en lo sucesivo “**EL CONTRATO**”, mediante el cual, “**LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO**” se obligó frente a “**EL FONATUR**” a la prestación del “**SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN Y JARDINERÍA EN LAS OFICINAS DEL CENTRO INTEGRALMENTE PLANEADO SINALOA**”, en lo sucesivo “**LOS SERVICIOS**”, bajo los términos y condiciones que se consignaron en “**EL CONTRATO**”, así como en su Anexo Técnico.
- I.2. La vigencia de “**EL CONTRATO**” se estableció a partir del **1 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, para la prestación de “**LOS SERVICIOS**”.
- I.3. “**EL FONATUR**” convino con “**LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO**” que el monto mínimo de “**LOS SERVICIOS**” sería por la cantidad de \$999,225.95 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 95/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$159,876.16 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.), lo que hace un monto mínimo total de **\$1,159,102.11 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS 11/100 M.N.)**, y un monto máximo por \$2,498,064.90 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$399,690.38 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 38/100 M.N.), lo que hace un monto máximo total de **\$2,897,755.28 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.)**.
- I.4. Con fecha 30 de marzo de 2023, “**EL FONATUR**” y “**LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO**” celebraron un primer convenio modificatorio, con la finalidad de modificar el Párrafo Octavo de la Cláusula Tercera de “**EL CONTRATO**”, quedando como responsable

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 024-3/2023

del recepción y aceptación de "LOS SERVICIOS" la Subdirección encargada del Centro Integralmente Planeado Sinaloa.

- I.5. El Ingeniero Jesús Eduardo Bazúa Hernández, Administrador de "EL CONTRATO" solicitó, mediante oficio DRS/JEBH/186/2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, presentado en la Gerencia de Recursos Materiales en misma fecha, con fundamento en la Cláusula Trigésima de "EL CONTRATO", así como la justificación de ampliación en monto y vigencia adjunto al mismo, por un monto mínimo de \$105,246.47 (CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.), y un monto máximo por la cantidad de \$263,149.16 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 16/100 M.N.), cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el 9.08% (NUEVE PUNTO CERO OCHO POR CIENTO) del monto mínimo y máximo de la contratación respectivamente.

D E C L A R A C I O N E S

- II. "EL FONATUR" por conducto de su Apoderado declara que:

- II.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

- II.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de "EL FONATUR".
- II.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
- II.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
- II.5. El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificadorio, y acredita su

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 024-3/2023

personalidad mediante Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

- II.6.** De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que dio origen a la contratación objeto del presente convenio, el Ingeniero JESÚS EDUARDO BAZUA HERNÁNDEZ, en su carácter de SUBDIRECTOR ENCARGADO DEL DESPACHO DEL CENTRO INTEGRALMENTE PLANEADO SINALOA, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO**" para los efectos del presente convenio.
- II.7.** La formalización del presente convenio modificadorio se realiza de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA de "**EL CONTRATO**" y con base en la justificación remitida por el área requirente y administradora del referido instrumento a través del oficio DRS/JEBH/186/2023.
- II.8.** "**EL FONATUR**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificadorio, por lo que manifiesta que la requisición en donde conste la suficiencia presupuestal será entregada a la Gerencia de Recursos Materiales en su calidad de Área Contratante, una vez que sea liberado el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2024 por la Secretaría de Hacienda y crédito Público.
- II.9.** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FNF740416I93**.
- II.10.** Para efectos del presente contrato señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III. "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", por conducto de Apoderado declara que:

- III.1** La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "**EL CONTRATO**" no han sido modificadas, por lo que el Arquitecto **JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS**, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificadorio, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 100,219, de fecha 2 de mayo de 2019, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaría número 227 de la Ciudad de México; y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; y se identifica con Credencial para Votar con folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral.
- III.2** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle Tecoyotitla No. 100, Primer Piso, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de

México.

IV. De "LAS PARTES":

- IV.1** Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "**EL CONTRATO**" que no han sido modificadas por el presente convenio modificadorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. MODIFICACIÓN AL MONTO.

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, "**LAS PARTES**" convienen en modificar la Cláusula Segunda de "**EL CONTRATO**" en los siguientes términos:

Originalmente dice:

"SEGUNDA. MONTO Y PRECIO.

El monto total máximo que corresponde a la Subpartida 3 del procedimiento de contratación del cual deriva el presente instrumento jurídico es por la cantidad de \$2,498,064.90 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$999,225.95 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 95/100 M.N.) en moneda nacional más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$159,876.16 (Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 16/100 M.N.), que hace un total de \$1,159,102.11 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil ciento dos pesos 11/100 M.N.) y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$2,498,064.90 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.) en moneda nacional más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$399,690.38 (Trescientos noventa y nueve mil seiscientos noventa pesos 38/100 M.N.), que hace un total de \$2,897,755.28 (Dos millones ochocientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.).

[...]"

Debe decir:

El monto total máximo que corresponde a la Subpartida 3 del procedimiento de contratación del cual deriva el presente instrumento jurídico es por la cantidad de \$2,498,064.90 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.) en moneda nacional antes de

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 024-3/2023

impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$1,089,955.67 (UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.) en moneda nacional más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$174,392.91 (Ciento setenta y cuatro mil trescientos noventa y dos pesos 91/100 M.N.), que sumados hacen un total de \$1,264,348.58 (Un millón doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N.) y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$2,724,917.62 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 62/100 M.N.) en moneda nacional más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$435,986.82 (Cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y seis pesos 82/100 M.N.), que hace un total de \$3,160,904.44 (Tres millones ciento sesenta mil novecientos cuatro pesos 44/100 M.N.).

[...]"

SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, “**LAS PARTES**” convienen en modificar la Cláusula Quinta de “**EL CONTRATO**” en los siguientes términos:

Originalmente dice:

“**QUINTA. VIGENCIA.**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/03/2023 y hasta el 31/12/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.”

Debe decir:

“**QUINTA. VIGENCIA.**

“El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01 de marzo de 2023 al 31 de enero de 2024 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.”

TERCERA. PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

“**LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO**” será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y “**EL FONATUR**” será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por “**LAS PARTES**” en “**EL CONTRATO**”, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

CUARTA. SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

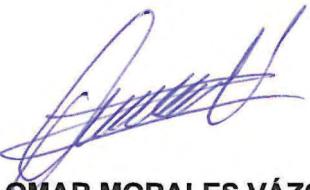
“**LAS PARTES**” convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de “**EL CONTRATO**”, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 024-3/2023

establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de "EL CONTRATO", ni su Anexo Técnico.

Por lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que ratifican y firman el presente convenio en tres tarifos en la Ciudad de México el día 27 de Diciembre de 2023.

POR "EL FONATUR"



LIC. OMAR MORALES VÁZQUEZ
APODERADO

POR "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"



ARQ. JOSÉ JULIO ARTURO VILLA
VARGAS
APODERADO

POR "EL FONATUR"



ING. JESÚS EDUARDO BAZÚA HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO